

FUNDAMENTO DEL VOTO NEGATIVO DEL DELEGADO DE LA CONVENCIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES, A LA RESOLUCIÓN N° 18 DE LA COPRIN, SOBRE AUMENTOS SALARIALES PARA LA INDUSTRIA FRIGORÍFICA. -

El voto negativo, se basa en dos cuestiones fundamentales:

- 1º) POR SIGNIFICAR UNA ILEGALIDAD; y
- 2º) POR SER UNA REBAJA SALARIAL. -

Sobre el primer punto: La ilegalidad está demostrada desde un doble punto de vista a saber:

- a) Por el defecto formal del procedimiento seguido;
- b) Por carecer el Poder Ejecutivo y la COPRIN de competencia para modificar una resolución firmada por un Consejo de Salarios. -

a) POR EL DEFECTO FORMAL DE PROCEDIMIENTO SEGUIDO

En efecto; en el presente caso, el procedimiento seguido no es el previsto en la Ley N° 13.720, ya que primero se adoptó con fecha 12 de abril de 1969 resolución por parte de tres Ministerios (el de Trabajo y Seguridad Social, el de Industria y Comercio y el de Ganadería y Agricultura sin actuar en Consejo de Ministros, lo que plantea incluso un problema de validez formal), y luego se sometió a la decisión de la COPRIN, contrariando lo dispuesto en el art. 1º, por el cual se establece que: "las resoluciones de la Comisión serán sometidas a la consideración del Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros; estándose a lo que éste decida por resolución fundada "

En consecuencia, no sólo es violatorio de la ley el procedimiento seguido, sino que la resolución de la COPRIN no tendría validez jurídica y no podría ser cumplida hasta tanto el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros adopte decisión definitiva al respecto. -

b) POR CAREER DE COMPETENCIA

Dentro de las facultades que la ley N° 13.720 otorga a la COPRIN, no se encuentra la de modificar la forma de pagar los salarios mínimos fijados ya sea por laudos de Consejos de Salarios o por Convenios Colectivos. -

En efecto; el art. 3º limita en este sentido las facultades de la Comisión a la fijación periódica de las remuneraciones mínimas y máximas que HABRÁN de corresponder en cada uno de las categorías salariales, la cual por su redacción se refiere al futuro. -

Tampoco puede invocarse el inciso c) de dicho art. 3º, pues el ajuste de las normas de los convenios colectivos y laudos de Consejos de Salarios, deberán hacerse "de acuerdo a los criterios que establezca para el ordenamiento laboral general", y hasta la fecha la COPRIN no ha dictado dicho ordenamiento.

En consecuencia, ningún texto legal faculta al Poder Ejecutivo ni a la COPRIN para modificar la forma de pagar el salario mínimo establecido por un laudo de Consejo de Salarios. -

*Así se
solución
PE sin
más centro*



En este sentido no puede invocarse como fundamento de la Resolución, como se hace en el Considerando VII de la decisión Ministerial, el art. 2º de la ley Nº 10.449, para sostener que el salario debe pagarse íntegramente en moneda nacional, con exclusión de toda forma de pago en especie, pues esta modalidad no sólo está prevista en el art. 18 de la ley citada, sino incluso en el art. 15 de la ley Nº 11.618 sobre Asignaciones Familiares, cuando incluye entre las remuneraciones sujetas al pago del aporte, "cualquier otra prestación a cargo del patrono, como las de habitación o alimentos que se hubiera comprometido a suministrar".-

Y el suministro de carne a precios especiales en la industria frigorífica tiene naturaleza salarial, como lo ha sostenido el Dr. Ruben W Caggiani en un trabajo publicado en la Revista de "Derecho, Jurisprudencia y Administración" (Tomo 60, pág. 252) a raíz precisamente, del laudo de fecha 29 de diciembre de 1956.-

Dicho laudo, si bien fué apelado por la delegación patronal, fué confirmado por el Poder Ejecutivo, quien al rechazar la apelación patronal, sostuvo: "En consecuencia, a juicio del Poder Ejecutivo, las Empresas Frigoríficas deben entregar carne incluso a los trabajadores cuyos servicios no utiliza momentáneamente, por que no extinguiéndose el contrato por la simple paralización de las tareas, no parece cuestionable que el trabajador siga formando parte del personal y reteniendo las condiciones de trabajador de los frigoríficos, como entre otras cosas lo prueba el hecho de seguir figurando en las planillas de cada establecimiento" (Trabajo citado, pág. 253).-

Si el Poder Ejecutivo confirmó en aquella oportunidad el laudo del Consejo de Salarios que establecía este complemento en especie de la remuneración de los trabajadores de la industria frigorífica, al conocer y resolver la apelación patronal (una de las oportunidades que la ley le otorga al Poder Ejecutivo para intervenir en esta materia), no puede por carecer de competencia legal, tanto el Poder Ejecutivo como la COPRIN, modificar, y en PERJUICIO de los trabajadores, la decisión firme del Organismo competente para ello, esto es, el Consejo de Salarios.-

Sobre el Punto 2º. La rebaja salarial de los trabajadores de los frigoríficos está fundamentada en el hecho de que los dos kilos de carne que ahora se le sustituyen, eran producto de un laudo en blanco dictado para esa industria en octubre de 1952, y fué anexado al salario como parte integrante del mismo, incluso con pago de aportes al Banco de Previsión Social.

Este otorgamiento fué totalmente confirmado en el laudo del 29 de junio de 1956 (Diario Oficial Nº 14.853) el cual pasó a las apelaciones presentadas, fué confirmado por el Poder Ejecutivo, tal como lo transcribimos en la primera parte de este fundamento.-

Si nadie desconoce -ni siquiera el Poder Ejecutivo- que los dos kilos de carne son parte integrante del salario, ¿ como es que se pretende modificar la forma de pago, y con un importe de \$93.08, satisfacer un salario mucho mayor ?

Si llegamos a la conclusión de que con esos \$93.08 solamente pueden adquirirse al precio actual, en los propios establecimientos frigoríficos, una cantidad cercana a los 500 gramos de carne, es claro y evidente que se produce una tremenda rebaja salarial de trocar por parte del patrono, dos kilos por 550 gramos.-

Si en oportunidad de fijarse esos dos kilos de carne -allá por 1952- se hubieran establecido en lugar de este beneficio los importes salariales correspondiente, y luego a esa suma se le aplican los aumentos del costo de vida sucesivos, tendríamos a esta altura, que los trabajadores de los frigoríficos recibirían aproximadamente unos \$16.000.00 mensuales más, sobre sus actuales salarios.-

Si por decisión unilateral se le quitan a un trabajador \$16.000.00 de sus salarios y en su lugar se le otorgan \$2.233.92, es claro y evidente que se le produce una tremenda rebaja salarial.-

Por otra parte, esta Comisión de Precios e Ingresos, que como está demostrado en la primera parte de esta exposición, actuó sin facultades legales, NO INTERVIENE cuando en plena congelación salarial, los ganaderos vieron aumentados los precios del ganado para abasto, de noviembre de 1968 a \$26.00 a abril de 1969 en \$33.00 (27%), precios que se recargan sobre el consumidor, y sin haber alterado en absoluto los salarios o los beneficios sociales de los trabajadores de la industria.

Si alguien pensara que con rebajar los salarios de los obreros de los frigoríficos en la forma que aquí se hace, se logrará una rebaja en el precio de la carne al público, está muy equivocado.

La incidencia del salario-carne sobre el precio de venta al público, significa un ínfimo porcentaje de 0,6% en el caso de las pulpas, y de un 4% en los otros cortes de carne.-

La política de rebajar la carne se logrará cuando se frenen los privilegios de los grandes ganaderos; cuando se haga una política de carnes independiente y se abran mercados con todos los países del mundo; cuando se controle y se impida el contrabando de ganado; cuando se modifiquen los regímenes de tenencia de tierra combatiendo el estancamiento de los stock pecuarios; cuando se nacionalice totalmente la industria frigorífica y las que colateralmente trabajan con ella, o sea la marina mercante y la banca -

Mientras esto no suceda, mientras sigan los privilegiados y los trust beneficiándose de nuestras carnes, la rebaja salarial de los obreros de los frigoríficos solamente representará una más aguda situación económica para estos trabajadores y para toda la zona que los circunda;-

Por todo lo expuesto, es que la Delegación de la Convención Nacional de Trabajadores deja fundamentado su voto negativo a la Resolución N° 18 de esta Comisión, y se reserva el derecho de efectuar ante quien corresponda, las reclamaciones para derogar una resolución tan ilegal como injusta.-